

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 600

El señor Presidente de la Comisión Gestora de la Excma. Diputación provincial me comunica que por parte de los Ayuntamientos que han sido apremiados por la misma, no se cumple con la obligación de remitir, dentro de los cinco primeros días de cada mes, certificación comprensiva de todos los ingresos habidos en el mes anterior, cualquiera que sea su concepto y año a que correspondan, ingresando dicha cantidad en arcas provinciales bajo la grave responsabilidad establecida en el apartado 5.º del artículo 138 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928. En consecuencia, requiero a los señores Alcalde y Secretario de los Ayuntamientos comprendidos en esta circular a que sin excusa alguna cumplan con lo mandado; haciéndoles personalmente responsables de cualquiera omisión en este sentido.

Valladolid, 17 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 601

Para dar cumplimiento a la circular del Servicio Nacional de Administración local, fecha 4 de

Enero último, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta circular, remitan a la Sección provincial de Administración local copia literal de las liquidaciones correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938.

Si transcurrido el plazo señalado anteriormente no cumplieran este servicio las Corporaciones me veré obligado a designar comisionados para que recojan las expresadas liquidaciones o las formen, pues dada la urgencia de este servicio no permite mayor plazo, abonándose las dietas de los comisionados por los Secretarios, los cuales, en su doble cargo de Interventores, tienen el deber y la obligación de tener practicadas estas liquidaciones.

Valladolid, 16 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 596

GOBIERNO CIVIL

Delegación de Industria

Sección de electricidad

Tarifas para suministro de energía eléctrica

Por la Empresa suministradora de energía eléctrica en esta provincia «Hijos de Aquilino Sánchez» S. A., fué presentado un

comunicado solicitando autorización para modificar las tarifas de fuerza motriz en el pueblo de Mucientes.

A los efectos indicados en el vigente Reglamento fueron publicadas dichas tarifas en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 23 de Diciembre último, abriendo un período de información de un mes, y siendo, además, invitados por la Delegación de Industria, los organismos y entidades que, según dicho Reglamento, deben informar sobre las referidas tarifas.

Como resultado de esta información únicamente se ha recibido contestación de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de la provincia y del señor Alcalde de Mucientes; informes, ambos, favorables a la autorización que la Empresa solicita.

Vistos la tramitación seguida en el expediente y los informes emitidos, así como el precio que para los consumos se señala, he resuelto autorizar como de aplicación en el pueblo de Mucientes, las tarifas de fuerza motriz solicitada por la Empresa «Hijos de Aquilino Sánchez» S. A., que a continuación se indican:

TARIFAS DE FUERZA MOTRIZ
(Servicio de sol a sol)

De 0 a 15 kilovatios hora de consumo mensual, a 0,70 pesetas el kilovatio hora.

De 15,1 a 30 id. id. id., a 0,60 id.

De 30,1 a 50 id. id. id., a 0,50 id.

De 50,1 a 75 id. id. id., a 0,45 id.

De 75,1 en adelante, a 0,42 id.

Para motores de máquinas aventadoras

Máquinas de abonados de un par de ganado de labranza, 34 pesetas temporada.

Idem id. de 2 id. id., 65 id. id.

Idem id. de 3 id. id., 93 id. id.

Idem id. de 4 id. id., 120 id. id.

Idem id. de 5 id. id., 150 id. id.

Idem id. de 6 id. id., 175 id. id.

Idem id. de 7 id. id., 200 id. id.

Las máquinas aventadoras que tienen, además, ensacadora o elevador de mies, estos precios tienen un 40 por 100 de recargo, y si tienen ambas cosas un 60 por 100 de recargo.

Los motores de ventiladores para fragua, su precio será de 15 pesetas mensuales.

OBSERVACIONES A ESTAS TARIFAS

1.ª Para motores de riego y servicios de temporada, tendrán estos precios un recargo de 50 por 100.

2.ª La tarifa de consumo mínimo para la escala de precios arriba detallada será la autorizada en el vigente reglamento de Verificaciones, tanto por los servicios ordinarios como por los de temporada.

3.ª El concesionario podrá hacer rebajas temporales en las tarifas, sin que estas rebajas adquieran por ello carácter de definitivas, dentro, siempre, de las disposiciones vigentes.

4.ª Los impuestos de toda clase, del Estado, del Timbre, del Municipio, etc., serán a cargo del consumidor.

5.ª No se admiten motores de cortocircuito de potencia mayor de un caballo, de no ir provistos

de un doble arrollamiento o dispositivo que evite que la sobrecarga en el arranque no exceda de los límites normales de los motores provistos de resistencia de arranque.

Alquiler de contadores

La tarifa de alquiler de contadores para el servicio de motores será la detallada en el vigente reglamento de Verificaciones. Los contadores serán de fases desequilibradas.

Valladolid, 17 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 572

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Caminos, en escrito 1890 de fecha 26 de Octubre de 1938, comunica a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia, y ésta lo traslada a la de Valladolid lo siguiente:

Examinado el expediente y proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia iniciado a instancia de la S. A. «Anselmo León», que solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, y otra telefónica, desde la subestación «María del Arco» (Valladolid), hasta la Central «La Torrecilla», situada en término municipal de Dueñas (Palencia) y derivaciones a Valoria la Buena (Valladolid):

Resultando que a la instancia solicitando dicha concesión se acompaña el proyecto de las obras que el peticionario se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del presupuesto de los que afectan al dominio público:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 se abrió información pública en las provincias de Palencia y Valladolid mediante los correspondientes anuncios publicados en los respectivos *Boletines Oficiales*, señalando plazos de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido los plazos señalados sin haberse presentado reclamación alguna, y que tampoco se han presentado reclamaciones por los dueños de otras instala-

ciones eléctricas que se atraviesan con la que es objeto de esta autorización:

Resultando que enviado el proyecto al Centro de Telégrafos, este organismo lo devuelve debidamente informado:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia, de acuerdo con el Ingeniero afecto a la misma por ella encargado de la confrontación e informe del proyecto y el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid encargado de la confrontación del proyecto en la parte comprendida en esta provincia, informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las condiciones en que ésta podría otorgarse. Que son también favorables a la concesión los informes de las Excmas. Diputaciones provinciales de Palencia y Valladolid, de las Jefaturas de Industria y de las Abogacías del Estado en ambas provincias:

Considerando que las obras son de utilidad pública; que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna, el Ilmo. señor Subsecretario de este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esta Jefatura del Servicio Nacional de Caminos, se ha servido disponer se conceda la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la S. A. «Anselmo León», para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión y línea telefónica desde la subestación «María del Arco» (Valladolid) hasta la Central «La Torrecilla» (Palencia) con derivación a Valoria la Buena (Valladolid).

2.^a Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento de las referidas líneas y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, ferrocarriles, canales, líneas telegráficas y telefónicas, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que según el proyecto presentado por el interesado y firmado en Mayo de 1934, por el Ingeniero Militar don Enrique Martínez Uría han de ser ocupados o afectados de algún modo por la citada línea.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La instalación cumplirá en todo momento cuanto ordena el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.^a Los apoyos para los cruces de todas las vías de comunicación serán metálicos o mixtos de madera y hierro, siendo la parte inferior metálica que irá empotrada en un macizo de hormigón, siendo el empotramiento de estos apoyos de 1,50 metros como mínimo.

De la misma clase y con igual empotramiento serán aquellos postes en que se verifiquen derivaciones y los postes de origen final de la línea, así como todos aquellos que estén situados en sitios frecuentados.

6.^a La altura de las cabinas de transformación será la necesaria para que la entrada y salida de los conductores de alta y baja tensión quede de forma que la altura sobre el suelo del punto más bajo del conductor inferior sea de seis metros como mínimo, en los vanos formados por las cabinas y los postes sustentadores próximos a ellas.

7.^a Todos los transformadores llevarán su correspondiente y adecuado juego de protección y las armaduras y cubiertas quedarán en perfecta comunicación con tierra.

8.^a Las obras darán principio en el plazo de dos meses a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de ocho meses a partir de igual fecha que el comienzo.

9.^a La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de su explotación a la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y Valladolid y Centros telegráficos y telefónicos en la parte que a cada servicio afecte, sin perjuicio de la inspección que corresponde a las Jefaturas de Industria.

10. El concesionario dará cuenta a cada una de estas Dependencias de la terminación de las obras para que por el personal que se designe se efectúe el reconocimiento. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas en el día de su recepción, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

11. El peticionario queda obligado a presentar, cuando se efectúen el reconocimiento y pruebas de la instalación, una certificación de la resistencia a la rotura de los hilos empleados en la línea de alta tensión, expedida por un laboratorio oficial.

12. No se podrá dar principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza será devuelta a la entidad concesionaria una vez aprobadas las actas de reconocimiento si de las certificaciones de los Alcaldes de los términos y pueblos afectados y de las de los Ingenieros Jefes de Obras Públicas resultara que en la ejecución de aquéllas ni en las de carácter comunal ni en las de dominio público ni particular se habían causado perjuicios.

13. Los cruces de las líneas con las carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán normalmente a la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si éste no fuera posible, bajo un ángulo que no sea inferior a 65° sexagesimales; el punto de cruce se elegirá, en cuanto sea posible, de modo que no se causen daños al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose en todo caso de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráfica, telefónica o en general de transporte de energía eléctrica, tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de las mismas, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición los postes que limitan el vano se acercarán lo posible entre sí, aunque dejando siempre libres en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones.

14. En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor que de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor inferior y el terreno exceda seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los de cruce sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce, y

siempre que en dicho tramo se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,50 metros. Si se emplearan aisladores colgados no existiría fiador, pero el conductor tendrá que ser cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiéndose de emplear una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

15. En los cruces con las líneas telefónicas, telegráficas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de Abril de 1923 y demás disposiciones vigentes para los casos en que no haya acuerdo entre el concesionario y los propietarios de otras líneas de transporte de energía eléctrica acerca de la elección del punto de cruce de las mismas con aquella.

16. En las subestaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

17. Las obras se ejecutarán bajo la inspección de las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y Valladolid, sin perjuicio de las que correspondan a los demás organismos.

18. Terminadas las instalaciones de transporte, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por los Ingenieros que las Jefaturas de Obras Públicas de Palencia y Valladolid designen, al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose las actas correspondientes, en las que se hará constar si las líneas objeto de reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. Las referidas actas se enviarán por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, quien en vista del resultado de las mismas autorizará o no la explotación de las referidas instalaciones, no pu-

diendo comenzar éstas sin la expresa autorización citada, siendo necesario también para la explotación la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de las correspondientes Jefaturas de Industria de ambas provincias, por lo que se refiere a la distribución de la energía en el interior de los mismos.

19. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación del trazado o rasantes de las vías cruzadas por aquélla, ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

20. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de Marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

21. Queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de Marzo de 1910 y 24 de Junio del mismo año, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

22. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente, por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

23. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

24. Una vez aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla al expediente una

póliza de 150 pesetas según dispone el artículo 84 de la ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*Gaceta* del 4 de Mayo).

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial» a fin de cumplir lo ordenado por la Superioridad.

Valladolid, 15 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 595

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Por el industrial de Peñafiel don Indalecio Esteban Alonso, ha sido presentada la documentación reglamentaria solicitando autorización para ceder en traspaso a nombre de don Mariano Arranz Benito la fábrica de calzados de niño que el primero tiene establecida en dicha villa.

Cuantas personas o entidades se consideren perjudicadas con el traspaso de esta industria, podrán entablar la correspondiente reclamación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante esta Delegación de Industria (Santiago, 2).

Valladolid, 16 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 605

Muriel de Zapardiel

Don Marcelino Hernández López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del

día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muriel de Zapardiel, 17 de Febrero de 1939.—Marcelino Hernández.

Núm. 606

Muriel de Zapardiel

Don Teodoro Moreno Coca, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 26 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector des-

pués que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muriel de Zapardiel, 17 de Febrero de 1939.—Teodoro Moreno.

Núm. 579

Quintanilla de abajo

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Quintanilla de abajo, 15 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Félix Rioja.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Moraleja de las Panaderas,
Quintanilla de Trigueros.
San Pablo de la Moraleja.

Núm. 610

Quintanilla del Molar

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán

por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Molar, 17 de Febrero de 1939.—El Presidente de la Junta, Secundino Villalobos.

Núm. 591

Quintanilla de Trigueros

Según dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 15 del actual, ha designado los vocales natos de las Comisiones de evaluación para formar el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el año 1939, habiendo sido designados los señores siguientes:

Parte real

D. Fibicio Caballero Trigueros.
D. Higinio Martínez de Azcoitia.
D. Pedro Caballero Trigueros.
D. Abraham Revilla Ortega.
Un representante del Sindicato.

Parte personal

D. Agapito Alonso Martín.
D. Angel Franco Rodríguez.
D. Vicente Cantera Manuel.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiendo presentarse cuantas reclamaciones se consideren justas en el plazo de siete días.

Asimismo y en el expresado plazo se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que han servido de base para las designaciones precedentes y a los efectos oportunos.

Quintanilla de Trigueros, 16 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Mariano Salazar.

Núm. 603

Tudela de Duero

Rendidas las cuentas de este Municipio, correspondientes a los años 1935, 1936 y 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse contra las mismas las

reclamaciones que estimen convenientes.

Tudela de Duero, 16 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Angel López.

Núm. 611

Valbuena de Duero

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas; en el expresado plazo y los ocho días siguientes, puede ser examinado por las personas o entidades que así lo deseen y formular ante esta Corporación municipal cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Valbuena de Duero, 16 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Lorenzo Nieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 538

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica y años de 1934 al 1937, del pueblo de Olmos de Esgueva, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Justiniano Pérez Arévalo.—Débito, 33,74 pesetas.

Una tierra al pago de Manan-

tiales, que linda Norte, Jerónimo Pérez; Sur, camino de la Casilla; Este, Ceferino Vallejo, y Oeste, Honorato Sanz. De cabida 58 áreas y 54 centiáreas.

Deudora, doña Teonila Vallejo Vallejo.—Débito, 27,40 pesetas.

Una tierra al pago de Colmenarón; linda Norte, Celestino Burgueño, Miguel Pérez y Eustasio; Este, Celestino Burgueño; Sur, Honorato Sanz, Miguel Rey y Manuel Moras, y Oeste, Julián Pérez. De cabida 94 áreas y 65 centiáreas.

Deudora, doña Dominica Vallejo Millán.—Débito, 25,12 pesetas.

Una tierra al pago de Pradozama; linda Norte, Fructuoso Díez; Este, Miguel Rey y Celestino Burgueño; Sur, camino de Cabezón, y Oeste, Telesforo Marcos. De cabida 94 áreas y 65 centiáreas.

Deudor, don Rafael Miguel Pérez, hoy Benito Miguel Pérez.—Débito, 314,54 pesetas.

Una tierra al pago de Cardosás; linda Norte, Francisco Cuevas, Honorato Sanz y Celestino Burgueño; Este, Máximo Redondo; Sur, río Esgueva, y Oeste, Mariano Pérez. De cabida 46 áreas y 83 centiáreas.

Deudor, don Rafael Miguel Pérez, hoy Sinforiano Miguel Pérez.

Una tierra al pago de la Isla; linda Norte, río Esgueva; Este, Ayuntamiento; Sur, Cruz del Molino, y Oeste, Teodora Redondo. De cabida 46 áreas y 83 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que en término de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; aperebiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y así bien se les requiere para que en término de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Olmos de Esgueva, 20 de Enero de 1939.—Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial